SUPERINTENDENCIA **NACIONAL DE BIENES ESTATALES**



SUBDIRECCIÓN DE **ADMINISTRACIÓN DEL** PATRIMONIO ESTATAL

RESOLUCIÓN Nº 0324-2019/SBN-DGPE-SDAPE

San Isidro, 21 de mayo de 2019

VISTO:



El Expediente n.º 292-2019/SBNSDAPE, que contiene la solicitud presentada por JORGE ALBERTO QUISPE MEZA, mediante la cual peticiona la PRIMERA **INSCRIPCIÓN DE DOMINIO** de un predio de 1 417,90 m², ubicado en el distrito de San Martin de Porres, provincia y departamento de Lima (en adelante, "el predio"); y,

CONSIDERANDO:

- 1. Que, la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales, es el ente rector del Sistema Nacional de Bienes Estatales encargado de normar y supervisar las acciones que realicen las entidades que conforman el mencionado Sistema, en materia de adquisición, disposición, administración y registro de los bienes estatales a nivel nacional, así como de ejecutar dichos actos respecto de los bienes estatales que se encuentran bajo su competencia, procurando optimizar su uso y valor, conforme a la Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales1 y sus modificatorias (en adelante "la Ley"), su Reglamento² y modificatorias (en adelante "el Reglamento").
- 2. Que, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 43° y 44° del Reglamento de Organización y Funciones de la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales³ (en adelante "ROF de la SBN", la Subdirección de Administración del Patrimonio Estatal - SDAPE, es el órgano competente en primera instancia, para sustentar y aprobar los actos de adquisición y administración de los bienes estatales baio competencia de la SBN, procurando con ello una eficiente gestión de éstos, racionalizando su uso y optimizando su valor.
- 3. Que, mediante escrito s/n presentado el 22 de febrero de 2019 (S.I. n.° 05819-2019), JORGE ALBERTO QUISPE MEZA (en adelante "el administrado"), solicitó la primera inscripción de dominio a favor del Estado de "el predio" (folio 01), señalando encontrarse en posesión del mismo. Para tal efecto, presentó los documentos siguientes: a) copia simple del Oficio n.º 1255-2018/SBN-DRN-SDRC del 08 de marzo de 2018 (folio 02), b) copia simple del Certificado de Búsqueda Catastral n.º 00253-2018 (S.I n.º 06139-2018), emitido por la Subdirección de Registro y Catastro-SBN el 07 de marzo de 2018 (folio 03), c) copia simple del Documento Nacional de Identidad de "el administrado" (folio 04).
- 4. Que, de conformidad con el literal d) del artículo 4º de "la Ley" concordado con el literal c) del numeral 2.3 del artículo 2° de "el Reglamento", la primera



Aprobado por Ley n.º 29151, publicada en el diario oficial "El Peruano", el 14 de diciembre de 2007. Aprobado con Decreto Supremo n.º. 007-2008-VIVIENDA, publicada en el diario oficial "El Peruano", el 15 de marzo de 2008.



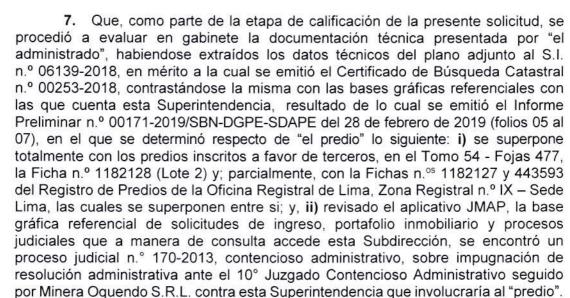


Aprobado por el Decreto Supremo n.º 016-2010-VIVIENDA, publicada en el diario oficial "El Peruano", el 22 de diciembre de 2010.

inscripción de dominio es una acto de adquisición a través del cual se incorpora un predio al patrimonio estatal o se formaliza su dominio a favor del Estado; el cual también debe ser incorporado al Registro de Predios, según lo prescrito en el artículo 16° del Reglamento de Inscripciones del Registro de Predios de la SUNARP, aprobado con la Resolución del Superintendente Nacional de los Registros Públicos n.° 097-2013-SUNARP-SN.



- **5.** Que, el presente procedimiento administrativo se encuentra regulado en el artículo 38° de "el Reglamento", según el cual, la primera inscripción de dominio de predios estatales, sin perjuicio de lo establecido en normas especiales, será sustentada y aprobada por los Gobiernos Regionales o la SBN de acuerdo a sus respectivas competencias, el cual ha sido desarrollado en la Directiva n.º 002-2016/SBN denominada "Procedimiento para la primera inscripción de dominio de predios del Estado", aprobada por la Resolución n.º 052-2016/SBN (en adelante "Directiva n.º 002-2016/SBN").
- **6.** Que, asimismo, el numeral 17-A.1 del artículo 17-A de "la Ley", incorporado por el Decreto Legislativo n.º 1358, establece que "[l]as entidades que conforman el Sistema Nacional de Bienes Estatales se encuentran obligadas a efectuar, de <u>oficio</u> y progresivamente, la primera inscripción de dominio y otras acciones de saneamiento físico legal de los inmuebles de su propiedad o que se encuentren bajo su competencia o administración, hasta su inscripción en el Registro de Predios y su registro en el SINABIP (...)"; es decir, la primera inscripción de dominio a favor del Estado ha sido regulada como un procedimiento de oficio, acorde a la programación y prioridades establecidas para el área operativa responsable de evaluar las incorporaciones.



8. Que, en virtud de lo expuesto, ha quedado demostrado que "el predio" cuenta con inscripción registral a favor de terceros; por lo que, no amerita realizar su primera inscripción de dominio; por tanto, corresponde declarar improcedente la solicitud presentada y disponer el archivo definitivo del presente procedimiento una vez consentida esta Resolución.

De conformidad con lo dispuesto en "la Ley", "el Reglamento", "el ROF", la "Directiva N.° 002-2016/SBN", Resolución N.° 005-2019/SBN-GG de fecha 16 de enero de 2019 y el Informe Técnico Legal n.° 0776-2019/SBN-DGPE-SDAPE del 20 de mayo de 2019 (folios 15 y 16).





SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE BIENES ESTATALES



SUBDIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN DEL PATRIMONIO ESTATAL



RESOLUCIÓN Nº 0324-2019/SBN-DGPE-SDAPE

SE RESUELVE:

PRIMERO.- Declarar **IMPROCEDENTE** la solicitud presentada por **JORGE ALBERTO QUISPE MEZA**, por los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución.



SEGUNDO.- Disponer el **ARCHIVO DEFINITIVO** del procedimiento administrativo una vez consentida la presente Resolución.

Comuniquese y archivese.-

Abog. CARLOS REÁTEGUI SÁNCHEZ Subdireltor de Administración del Patrimonio Estatal su perintre poencia nacional, de signes estatales